



Municipalidad Provincial de San Martín

TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600-2012-A-MPSM.

Tarapoto, 21 de Setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

Visto; el Expediente N° 056-2012, mediante el cual **PEDRO LINARES RAMIREZ Y MAGDA PANDURO VIENA**, solicitaron la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio que contrajeron el 24 de Febrero del 2007, en la Municipalidad del Centro Poblado Menor Las Palmas, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 412 -2012-A-MPSM, de fecha 17 de Julio del 2012, se declaró la separación convencional de los recurrentes.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, prescribe que en el procedimiento seguido en la Municipalidad, el Alcalde expedirá la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, disponiendo, asimismo, las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, se ha verificado el cumplimiento del plazo legal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, de **PEDRO LINARES RAMIREZ Y MAGDA PANDURO VIENA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Artículo Segundo.- La anotación e inscripción de la presente Resolución en los registros correspondientes, correrá por cuenta y costo del (los) recurrente (s).

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



EESM/OAJ/MPSM.
c.c.
Interesados.
Expediente.
Archivo.